

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

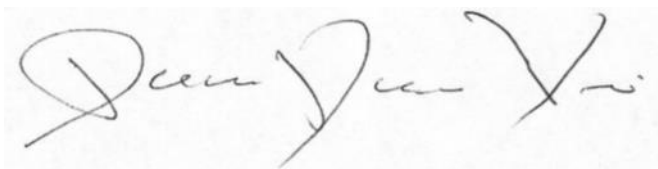
Bogotá D.C. siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00023.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Acredite el derecho de postulación para incoar la presente acción en favor de Proyectar Obras Civiles S.A.S., debiendo adosar el respectivo poder otorgado con presentación personal o mediante mensaje de datos, en este último caso, develando la trazabilidad electrónica.
- 2.
3. Allegue de forma completa el contrato que pretende hacer valer como título ejecutivo.
4. Acredite debidamente y con los respectivos soportes, el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la ejecutante.
5. Allegue los respectivos certificados de existencia y representación legal de la ejecutante y del ejecutado.
6. Aclare, justifique y/o excluya su pretensión No. 3, téngase en cuenta que, el concepto de perjuicios en el marco del proceso ejecutivo es procedente de forma subsidiaria por el incumplimiento de obligaciones de hacer o no hacer; situación contradictoria con la pretensión principal de ejecución por sumas de dinero.
7. Demuestre cuál es la fecha de exigibilidad del pago del precio del bien objeto del contrato.
8. Adicione y/o adecúe los hechos de la demanda contextualizando el tiempo, modo y lugar de cumplimiento de sus obligaciones contractuales y si ha requerido al comprador para el pago del precio.
9. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con observancia de los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ – JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 016 Hoy 08-03-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario